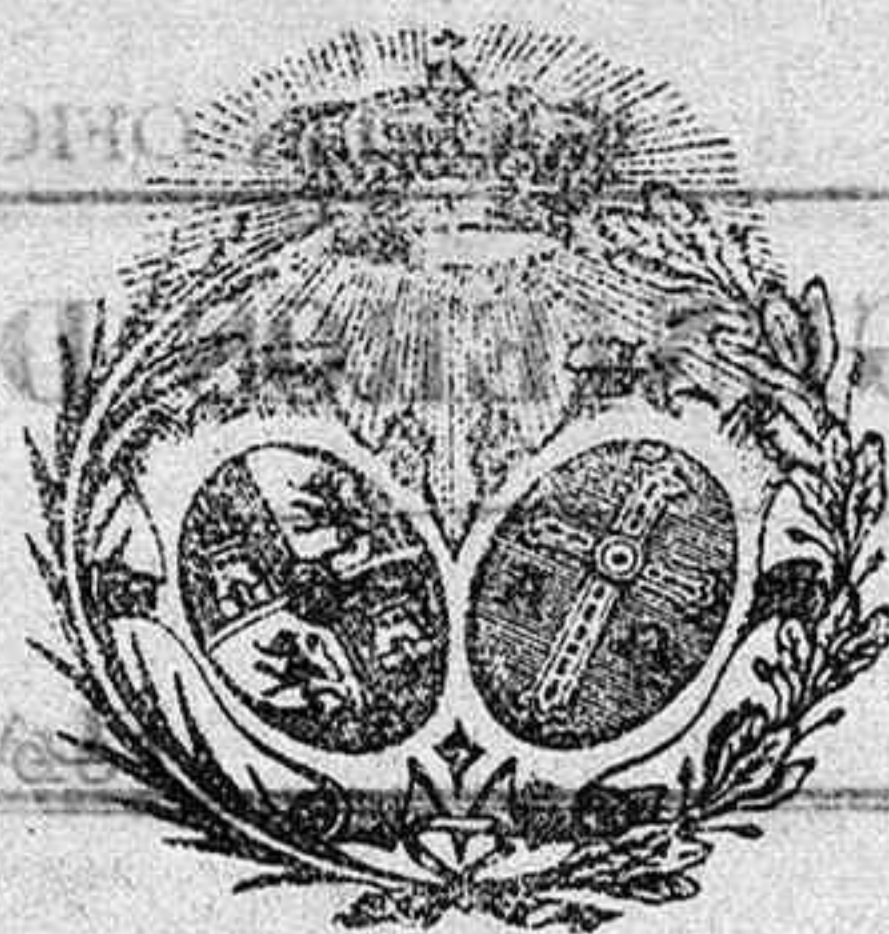


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10.

#### Gobierno Civil de la provincia

##### CIRCULAR NUM. 3.429

Debiendo pasar todos los individuos sujetos al servicio militar la revista anual prevenida, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, y con el fin de evitar que por los mismos se alegue ignorancia de los preceptos legales, los Sres. Alcaldes de esta provincia, deberán poner edictos en los sitios de costumbre, insertando en los mismos los artículos 213 y 316 de la Ley de Reclutamiento y los 235 al 333 del Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 1.º de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 3.429

#### AGUAS TERRESTRES

##### EDICTO

D. José Díaz Fernández, vecino de Colanzo, en el concejo de Aller, acude a este Gobierno Civil manifestando que desea aprovechar 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Caleo, en términos del mismo nombre y concejo de Caso, estableciendo la presa en la finca llamada Agua del Mazo, siguiendo la margen izquierda del río hasta la central generadora, en el prado de Gabriel, donde existe una toma de aguas, cuyas obras afectan solo al concejo de Caso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, tanto para que por el peticio-

nario como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con la petición anunciada, la hora de las trece del día siguiente, como último para dicho objeto, a aquel en que se cumplan los treinta días, a partir inclusive de la fecha del periódico oficial en que se publique este edicto.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 3.340

#### ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de arropios, para conservación en el año 1918, de las carreteras de Torrelavega a Oviedo, kilómetros 142, 143 y 156 y Campo de Caso a Villaviciosa (Sección de Infesto a La Marea, kilómetros 5 al 12) ejecutadas por la contrata a cargo de D. Anselmo Alonso Martínez, se anuncia al público durante treinta días a fin de que, en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las gestiones de la expresada contrata, ante las Alcaldías de Piloña y Nava, únicas a que afectan las obras, o directamente ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado, sin que los Ayuntamientos interesados remitan a esta oficina las reclamaciones que ante ellas se hayan presentado, se entenderá que no existe causa alguna que se oponga a la devolución de la fianza, de acuerdo con lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 3.401

#### MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Víctor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasia

a Malpica», sita en el paraje llamado Carbayin, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno comprendido entre las minas «Malpica», número 6.013, «Pepilla», número 16.370, y «Primitiva», número 13.753.

Fué admitido este registro con el número 18.499.

R. al núm. 3.381

Que D. Víctor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «1.ª Demasia a Malpica», sita en el paraje llamado Carbayin concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno comprendido entre las minas «Malpica», número 6.013, «Demasia a Natalia», número 16.309, «Reereo», número 5.749 y «Pepi la», número 16.370.

Fué admitido este registro con el número 18.490.

R. al núm. 3.380.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Vallina», sita en términos del concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre el coto minero de Riosa y Morcin, «Vizcaya 5.ª», número 10.886, y «Vallina», número 18.220.

Fué admitido este registro con el número 22.093.

R. al núm. 3.383.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

#### Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

##### Reemplazos.—Anuncio

Esta Comisión Mixta de Reclutamiento celebrará sesión el día dos de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y demás personas interesadas en el reemplazo del ejército.

Oviedo, 6 Noviembre de 1919.—

El Gobernador-presidente, Demetrio Martínez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.387

#### Administración Principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a dicha Administración principal de local adecuado con habitación para el Jefe y ordenanza de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de siete mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1919.

El Administrador principal, José L. Rón.

R. al núm. 3.413

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1919

Número.	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante
272		<b>Cabrales</b>	Tejuca	Tielve	Haya
273	Lena		Vallzondi	Camarmaña, Poó y Caldueño	Id.
274			Cordillera de Cuera	Valdemijares y Caldueño	Id.
275		<b>Llanés</b>	Meré	Meré	Argoma
276			Moreda	Valdemijares y Celorio	Haya
277			Bajuras	Mier, Lenin y otros	Encina
278		<b>Valle alto de</b>	Carrea y Colodreña	Allés	Encina haya
279		<b>Peñamellera</b>	Lles y la Xava	Carabes, Rozagás y Ruenes	Encina
280	Llanes		Rubó	Alles, Llenin, Ruenes, Trescares y otros	Haya
281			Trespando	Alles, Cárabes, Llenin y otros.	Id.
282			Canal de Ciercos	Cuñaba	Id.
283			Cuera	Bueyes y Narganes	Id.
284		<b>Valle bajo de</b>	Huera de Allanda	Cuñaba Bores y Rodrigo	Haya encina
285		<b>Peñamellera</b>	Merodio	Merodio	Haya
286			Tajadura	Abándames	Id.
287			Uziales	Bueyes y Narganes	Id.
288			Valdaña	Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera	Id.
289			Behetria de Arabanes y de Tremaño	Idem Valle alto y bajo de idem	Id.
290		<b>Valles alto y</b>	Cuera	A los vecindarios margen izquierda Río Deva	Id.
291		<b>bajo de Pe-</b>	Nedrina	Alles, Bores, Cuñaba y otros	Id.
292		<b>ñamellera</b>	Obesón	Abándames, Llenin, Ruenes y otros	Id.
293			Tajadura	Abándames, Alles, Bores y otros	Id.
294			El Aramo	San Sebastián y Piñera	Id.
295			Canto de la Plana de la Raiz.	Foz	Argoma
296		<b>Morcin.</b>	El Carbayón, Picó del Gato, Mogoto y Bustiello	Santa Eulalia	Id.
297	Oviedo		La Foreada, Los Leguerones y Monsacro.	San Sebastián, la Piñera y otros	Roble
298			La Mostayal	San Sebastián y Piñera	Argoma
299			Caldiellos y Ritortor	Caranga y Bandujo	Id.
300			Caleyo de Oliz	Bandujo y Traspaña	Roble
301			Cobayos	Proacina	Argoma
302			Granda y Oliz.	Caranga, Traspaña y Bandujo	Roble
303			La Granda y Coronas de Ordiales	Sograndio	Argoma
304	Oviedo	<b>Proaza</b>	Peña de Caranga y Villamejil	Caranga y Villamejil	Id.
305			Peña del Cogollo	Traspaña	Id.
306			Puerto alto de Sograndio	Sograndio	Haya
307			Puerto alto de Bandujo	Banduja y Proacina	Argoma
308			Puerto Mingollo	Caranga, Monticello de Teverga	Id.
309			Villaurel	Villamejil	Id.
310	Pravia	<b>Cudillero</b>	Las Palancas de Soto	Soto de Luña	Pino
311		<b>Pravia</b>	Balsera	Veiciella y Busmayor	Id.
312			Sierra de Santa Catalina	Agones y Santianes	Id.
313			Cordal de Berducedo	Berducedo	Argoma
314			Fonfaraón	Pola de Allande	Id.
315			Sierra de Carondio, y Murellos.	Santa Colomba	Id.
316		<b>Allande</b>	Sierras de Valledor, Valvaler y otras	Valledor	Id.
317			Sierras de Vidajerón, Fonterroja e Iboyo	Villargrufe, Villaverde y otros	Id.
318			Sierras de Villarpedre y Vedramón	Valledor	Id.
319			Cabada, Llaguero, Sierra y Cobertoria	Bárcena de Monasterio	Id.
320			La Curriacada y Cetrals	Santa Eulalia de Tineo	Id.
321	Tineo		Fuente Quemadina, Reguera y otros	Arganza	Id.
322			Loma de Tamayana y La Llana.	Arganza y S. Félix	Id.
323			Monte de los Quintos y S.ª de la Cabra	Genestaza	Id.
324		<b>Tineo</b>	Nierbodo y Sierras de Abajo y Arriba.	Pereda	Id.
325			Sierras de Busmayor	Santa Eulia de Tineo	Id.
326			Sierra de Fanfaraón, Malleiroso y otros.	Cerrado y Sangoñedo	Id.
327			Sierra de Merillés	Merillés	Id.
328			Sierra de Nieves y de Grandamuella	Nieves	Id.
329			Sierras de Tineo y de Grullomayor	Tineo	Id.
330			Sierras de Castañolin, Fuente los Andrados y otros	Brañalonga	Id.
331			Sierras de la Cariscada y Busmayor	Pedregal	Id.
332			Sierras de Montescuro, Calabazón y Las Colladas	Brañalonga	Id.
333	Villaviciosa	<b>Colunga</b>	Puerto de Suevo.	Ayuntamiento de Colunga	Haya

Distrito forestal de Oviedo

á 1920, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Table with columns: Cabida aforada, Terreno poblado, Método de beneficio, Turno, Clase de edad dominante, Superficie aprovechada, PRODUCTOS LEÑOSOS (Leñas gruesas, Ramaje), Tasación de los productos primarios, Extensión, ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS (Lanar, Cabrío, Vacuno, Caballar, Cerda), Tasación de los pastos, Resumen de la tasación. Includes a summary row at the bottom with totals.

Oviedo 80 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo, en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales:

1.ª Los pueblos con derecho a este aprovechamiento vecinal no podrán, sin embargo, ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento, consiguiente a la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen a esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada a cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio o exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Ayuntamiento será éste responsable a los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matos de especies arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descajajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales y gratuitos:

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del diez por ciento establecido por la Ley de Repoblación de montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de uso generales y gratuitos.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios sólo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente a la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese a estas disposiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, o empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ella.

4.ª Los Alcaldes facilitarán a los usuarios resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor,

la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos a que pertenecen, expresando la clase y número que a cada uno corresponda.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados a presentar sus resguardos a la Guardia civil y empleados del ramo para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si se resistieran la exhibición se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo, 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

PLIEGO de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal reconocido y asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes a pueblos:

1.ª Los Ayuntamientos están obligados a satisfacer el diez por ciento del valor de tasación de los aprovechamientos dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios o partícipes de las del término jurisdiccional.

2.ª No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente a nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a lo aprobado en el Plan andal.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo a las atribuciones concedidas en la ley municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta a la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda a cada parroquia o entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una comisión del Ayuntamiento, reconozca antes de dar el disfrute, a fin de que pueda asistir a su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

5.ª El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida o no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado, en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere a toda la extensión del mismo o a la zona a que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse a los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de recono-

cimiento, con sujeción a las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884.

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará a éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada. En caso de no existencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.ª Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes o varien la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo a las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de los usuarios y de la Junta administrativa encargados de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados a vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que a la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados a exhibirles las licencias o autorizaciones parciales a ellos referentes.

Oviedo, 14 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Castrillón

Este Ayuntamiento, en sesión de día 22 de Octubre último, acordó variar la servidumbre pública de paso que atraviesa una finca de prado llamada «Las Cuervas», término de su nombre, en la parroquia de San Martín de Laspra, de este concejo, perteneciente a D. Carlos Fernández Rodríguez, vecino de Salinas, y restablecerla por su lindero Este, que confina con otro predio de don Raimundo Alvarez, vecindado en Laspra; y para que tal decisión sea ejecutiva y firme, se acordó a su vez tramitar el oportuno expediente con las formalidades previstas en el párrafo 3.º del artículo 85 de la Ley municipal y R. O. de 19 de Junio de 1901. Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad, por un plazo de treinta días, para oír reclamaciones.

Castrillón 5 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Diaz.

R. al núm. 3.443

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Siero

Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Siero.

Hago saber: Que en los autos del juicio voluntario de testamentaría de la herencia quedada al fallecimiento de D. Juan Blanco Quirós, de su mujer D.ª Teresa Rodríguez

Martínez, vecinos de esta villa, y del hijo de ambos D. Manuel Blanco Rodríguez, vecino de La Carrera, promovidos por el hijo de este último D. Juan Blanco Menéndez, se acordó por providencia de veintitres del actual, tener por prevenido dicho juicio, y citar para él a los interesados en la herencia, María Josefa, Cándida y Virginia Blanco Rodríguez, María del Pilar, José María, Máxima, Raimundo y Carlos Manuel Blanco Menéndez, Victoria Menéndez y Fructuoso Delgado Rodríguez, al Representante del Ministerio Fiscal, en representación de los ausentes y de la menor Rosario Delgado Blanco.

Por la presente se cita a D. Raimundo Blanco Menéndez y don Fructuoso Delgado Rodríguez, ausentes en ignorado paradero para que comparezcan en dicho juicio, este último como padre y representante legal de la menor Rosario Delgado Blanco, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Siero, a veinticinco de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Pedro Navarro Rodríguez.—Alfredo Suardiaz

R. al núm. 3.394

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE CANDAMO

En poder del Alcalde de barrio de la parroquia de Cuero, en este concejo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Edad desconocida; color castaño, de unas seis cuartas de alzada, próximamente; crin cortada; cola larga y herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño, previo el pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo será vendido en pública subasta.

En las Consistoriales de Candamo a 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 3.397 3-3

### DE PONGA

De los pastos de la parroquia de Sobrefoz en este concejo, desapareció una yegua con una potra de la propiedad de Constantino Martínez, de aquella vecindad de las señas siguientes:

La yegua: edad 10 años, pelo castaño, alzada 1,52 metro, calzada de un pie y marca con una C. debajo del anca derecha.

La potra: edad 18 meses, pelo castaño, perchera de bastante alzada con relación a la edad.

La persona que sepa el paradero de dichos animales, dará razón al dueño, quien abonará todos los gastos que hayan ocasionados.

Consistoriales de Ponga, 29 de Octubre de 1919.—El Alcalde, José Huerta.

3-3

Esc. Tip. del Hospicio provincial